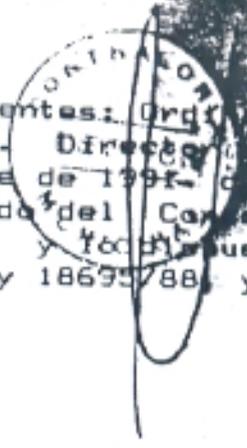


1163.- / VISTOS : Estos antecedentes: Ord. No. 277 de fecha 12 de Noviembre de 1991 del Sr. Director de Aseo y Ornato; Ordinario 1101 del 30 de Octubre de 1991 del Sr. Director del Departamento Jurídico; acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal del 25 de Marzo de 1992; y todo lo dispuesto en los artículos 10, 47, 53, 55 y 78 de la Ley 18695/88, y en la Ley 19130/92.



DECRETO

Apruébase la "Ordenanza Municipal para el Servicio de Aseo Domiciliario, Limpieza y Saneamiento de Sitios Públicos", contenida en el texto adjunto.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios, comerciales o industriales provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y en general la limpieza de los sitios públicos, será atendido por la Municipalidad, de acuerdo con sus medios mecánicos y humanos, y sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º

Se prohíbe arrojar, depositar o mantener basuras, residuos, escombros, despuntos vegetales o cualquier clase de desechos en las áreas públicas, fiscales o particulares existentes en la comuna, y en cursos de agua de cualquier naturaleza, así como el vaciado o escurrimiento de aguas residuales y cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo hacia aceras, calzadas, sitios eriazos, paseos, plazas, playas, vías férreas, colectores de aguas lluvia y, en general, sobre cualquier espacio abierto o cerrado de la comuna, y que no sean de aquellos destinados por el Municipio a otro objeto.

Dicha prohibición rige para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Los escombros u otros materiales similares sólo podrán ser depositados en la vía pública previa autorización municipal. Los papeles deberán ser depositados en los recipientes instalados para dicho efecto en las vías públicas.

ARTICULO 3º

Será obligación de los ocupantes de un inmueble, a

Remita Ofic. Ases. Juríd. Víctor Hernández

quiere cualquier título que lo fueren, entregar los desechos, puntos vegetales y, en general los residuos que estos conduzcan al servicio público de aseo para su transporte y disposición final, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la presente Ordenanza. Se prohíbe hacer dicha entrega a particulares, aún cuando dispongan de los elementos adecuados para ello, sino cuentan con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 49

Queda prohibido efectuar trabajos de mecánica y el lavado de vehículos en las vías públicas, salvo los casos de urgencia o provenientes de desperfectos leves. Especialmente se prohíbe lavar el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.

Quienes ordenan cargar o descargar cualquier tipo de mercancías o materiales en la vía pública, deberán hacer que se retiren los residuos caídos sobre el pavimento. De la responsabilidad a este precepto se hará responsable en primer lugar al conductor que impartió la orden, al conductor a falta de aquel, o al propietario del vehículo a falta de los anteriores.

ARTICULO 50

Los vehículos que transporten desperdicios, arena, puntos vegetales, aserrín, u otros materiales sólidos o líquidos, que puedan caer o escurrir al suelo, deberán estar cubiertos con lomos de carrocería o tolva cerrada, sin separaciones, o con los dispositivos, adecuados para impedir que ello ocurra. Además, esta carga deberá ir cubierta con capas que eviten la salida o esparcimiento del material.

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos herméticos. Si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará a un centímetro por los lados para asegurar que los ángulos permitan escurrimiento alguno.

La norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos marinos, como: Capturas de camarones o langostinos, los cuales deberán estar completamente cerrados; hallarse contruados con lomos impermeables; y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública. Tratándose de cajas postas o similares, deberán además contar con lomos autoportantes para la recolección de los desechos líquidos por cada uno de estos.

ARTICULO 60

Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra cerrados a jardines. Esta obligación se cumplirá limpiando las aceras diariamente, y lavándolas si fuere necesario. La

operación deberá realizarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeuntes, suspendiéndola a su paso. Deberá efectuarse antes de las 09:00 horas, sin perjuicio de repetir la operación durante el día, si por circunstancias especiales se acumulara una cantidad apreciable de basura. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto a la basura domiciliaria. Así, al barrer cualquier vivienda o establecimiento deberá hacerse hacia el interior.

En caso de incumplimiento, la limpieza la efectuará la Municipalidad por medios propios o por intermedio de terceros, cobrando a los vecinos el costo del servicio, y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 79

Se prohíbe sacudir alfombras, ropas, y cualquier clase de objetos en la vía pública, aún cuando ello se haga desde las puertas o balcones de los inmuebles, como así mismo arrojar agua o cualquier otro objeto a la calzada, o regar plantas en los altos de cualquier edificio, si ello pudiera causar perjuicio a terceros.

ARTICULO 80

Todo comerciante que expendan comestibles de consumo inmediato, como helados, caramelos, mariscos, pescados, etc., y todos aquellos de los que se desprendan envoltorios, piel, conchas, vísceras, cáscaras o similares, deberá contar con depósitos lavables y de buena presentación para su acumulación y posterior vaciado a los vehículos del servicio público de aseo.

Se prohíbe el vaciado en los depósitos fijos de calles y paseos de desechos susceptibles de descomposición.

Los comerciantes, habituales u ocasionales, situados junto a industrias, centros educacionales, cines, campos deportivos, y otros análogos, son responsables del efecto de sus ventas, y aún por despojos no correspondientes a éstos, hasta un radio de 50 metros desde la salida de estos lugares, cuando no contaren con los depósitos a que alude el presente artículo.

ARTICULO 81

En los terminales de buses, estacionamientos de taxis y demás vehículos de alquiler, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga, deberán mantenerse aseadas las calzadas y aceras hasta el límite de mayor ocupación de dichos vehículos.

Deberán, además, contar con receptáculos para basuras con las características establecidas en el artículo 19 Nº 2.

A sus administradores corresponderá además la

obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Tratándose de propietarios o encargados de vehículos a tracción animal, sean coches posta o similares, serán mantenidos permanentemente barridos y lavados el sector que ocupan, cuantas veces fuere necesario durante el día, y de modo que no provoque el mínimo de molestias a los transeuntes.

ARTICULO 109

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre publicidad respectiva, se prohíbe la fijación, en cualquier medio, de afiches, letreros, o de cualquier clase de publicidad, u otros destinados a la difusión pública, en postes, paredes, árboles, equipamiento urbano y en general, en cualquier espacio no destinado específicamente por el Municipio para tal efecto.

Especial gravedad revestirá el uso de pinturas u otros elementos similares para el rayado o pintado de los vehículos y con los fines señalados en el inciso anterior, sin contar las autorizaciones Municipales correspondientes.

Se presumirá responsable de la infracción, a falta de autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona física o jurídica anunciante.

ARTICULO 110

Todo lo dispuesto en los artículos anteriores será igualmente aplicable a las calles, pasajes y galerías particulares destinadas al uso público.

TITULO II : RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 120

El servicio de extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, podrá ser ordinario o extraordinario de acuerdo a las normas siguientes:

Constituye servicio ordinario el retiro de la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que producen las personas en los inmuebles destinados a la habitación, y el retiro del resultante del aseo de los locales comerciales o industriales, y que no exceda de doscientos litros diarios, o mil cuatrocientos litros a la semana, y retirados según la frecuencia determinada por el municipio para cada sector.

de la comuna.

Constituye servicio extraordinario:

1. La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, que exceda del máximo a que se refiere la letra a) de este artículo.
2. La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales que requiera de una o más frecuencias adicionales a las contempladas para el servicio ordinario de cada sector.
3. La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales para la que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario, y,
4. En general toda prestación por parte del municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

El servicio extraordinario será prestado por la Municipalidad, a petición escrita del contribuyente, y previo consentimiento de éste en Tesorería Municipal conforme a las normas que regirán el Municipio.

ARTICULO 139

La Municipalidad no retirará los siguientes desechos:

Escombros.

Restos de jardinería y poda de árboles, a menos que se trate de cantidades inferiores a 300 litros.

Enseres de hogar o restos de los mismos.

Residuos industriales o comerciales que excedan el máximo establecido en la letra a) del artículo 129, y respecto de los cuales no se hubiere acordado servicio extraordinario.

Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o naturaleza puedan dañar los equipos recolectores.

Desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos, tratase de hospitales, clínicas y otros establecimientos similares, tales como vendas, algodones, gasas, jeringas, vísceras, etc., o provenientes de trabajos de laboratorios biológicos, y otros análogos, como animales muertos o sus restos.

ARTICULO 140

Los desperdicios hospitalarios y los resultantes de trabajos en laboratorios, a que se refiere la letra f) del artículo 139, deberán ser incinerados dentro de los mismos establecimientos en que son producidos, de acuerdo a las normas del Servicio de Salud respectivo. Los residuos de carácter

que no puedan ser incinerados internamente, deberán entregados compactados y en envases herméticos que hagan su manipulación fácil, segura y carente de todo riesgo sanitario para el personal que recolecta estos desechos.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constitutivos de esta infracción que compruebe, para sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 15º

Queda prohibido depositar en los recipientes para basuras elementos peligrosos, sean explosivos, corrosivos, inflamables o similares.

Los elementos cortantes como vidrios u otros, deberán ser separados del resto de los residuos, y en forma de envases para su manipulación segura.

ARTICULO 16º

Ninguna persona podrá dedicarse a la recolección, transporte o tratamiento de las basuras domiciliarias, comerciales o industriales, sin autorización previa de la Municipalidad y del Servicio de Salud respectivo, quienes deberán cumplir las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que se les exijan.

Se prohíbe asimismo la recolección y transporte de basuras en bolsas o receptáculos depositados en la vía pública, con el fin de seleccionar, reutilizar o reciclar los desechos, ya sea utilizando carretones de mano o por cualquier medio que se utilice, y cualquiera fuere el lugar en que se depositaren, sin autorización previa con las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 17º

Se prohíbe arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial a los recipientes para papeles situados en las vías públicas, o entregarla al personal encargado de su recolección.

Prohibese asimismo colgar las bolsas de desechos en los árboles o postes situados en las vías públicas.

ARTICULO 18º

La basura depositada en sitios eriazos no cerrados y de propiedad de sus propietarios deberá ser retirada por estos a su costo. Si no lo hicieren, podrá la Municipalidad encargarse de la limpieza del predio, cobrando a los propietarios el valor del servicio y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Para la extracción de los desechos por parte del municipio se utilizarán los siguientes procedimientos:

Dentro del área comprendida al Norte, Sur y Oriente hasta los faldeos de los cerros; al Poniente con la línea costera, incluyendo los sectores de Reñaca, Jardín del Mar Cerro Castillo, Población Naval y Las Salinas, las basuras sólo podrán ser depositadas y entregadas en bolsas plásticas; de papel impermeabilizado; o receptáculos desechables, cerrados y que aseguren su fácil manipulación.

Estos tendrán una capacidad mínima de veinte litros y una máxima de cien, y su peso llenas, no excederá los 35 kilos. Su espesor y resistencia deberá evitar roturas o filtraciones durante su uso.

Además en los sectores de Miraflores Bajo; Población Vergara; Reñaca, Jardín del Mar y Concón, dichas bolsas deberán ser depositadas en canastillos metálicos instalados en las aceras frente a cada inmueble.

Estos tendrán una dimensión de 60 cms. de largo; 47 cms. de ancho; 30 cms. de profundidad; y una altura de 1,30 mts.

En los sectores restantes de la comuna los desechos serán depositados en recipientes sólidos, de material no susceptible de verse afectado por el uso normal a que serán destinados, y que no permita que escurran partes sólidas o líquidas de los desperdicios, con una capacidad máxima de cien litros y una mínima de cincuenta, y su forma deberá permitir una manipulación rápida y segura, disponiendo de tapas y manillas adecuadas para ello, que impidan el acceso de animales o insectos.

La basura no deberá desbordar los receptáculos.

ARTICULO 200

Previa autorización de la Municipalidad, del Servicio de Salud respectivo, y habiendo motivos justificados a ello, la basura podrá ser depositada en contenedores u otros sistemas similares, conforme a las condiciones fijadas por estos organismos.

ARTICULO 210

El personal Municipal procederá a retirar, junto a la basura, todos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, y que acarreen riesgo durante su uso.

ARTICULO 220

En los sectores a que se refiere el artículo 199, los desechos deberán ser entregados solo al momento del

del camión recolector, en las aceras frente a cada inmueble, en bolsas o receptáculos según corresponda, y solamente en los días y horarios indicados por el municipio. Prohíbe la mantención, por cualquier motivo, de dichos desechos en la vía pública antes o después del paso del camión. Por motivos de fuerza mayor el Municipio no prestare el servicio, el usuario deberá recoger al interior del inmueble su desechos hasta la prestación efectiva del servicio.

En todo caso, los residuos industriales prescindibles, cuya recolección por el servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 239

Tratándose de ferias libres será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad, en los días de funcionamiento de éstas.

Para lo anterior, en cada feria deberán mantenerse tambones, recipientes o contenedores en buenas condiciones sanitarias y estéticas, con una capacidad mínima de 100 litros máxima de 200 litros.

Los propietarios de los puestos y los administradores o representantes de cada feria, cuando los hubiere, podrán autoeliminar los desechos, o contratar el servicio de retiro, transporte y disposición, con terceros, los que deberán ser trasladados al Vertedero Municipal como único lugar de disposición final. Con dicho objeto, deberán concurrir a la Dirección de Aseo y Ornato Municipal a retirar los correspondientes vales (liberados de cobro) de ingreso al Vertedero Municipal, y registrar en esta repartición los vehículos que transportarán los desechos producidos.

De la infracción a estas obligaciones serán directamente responsables los propietarios de los puestos o locales.

Todo lo anterior será aplicable también a empresas, establecimientos o lugares similares, cuya producción de desechos exceda del Servicio Ordinario de extracción, y en los que se produzca afluencia habitual de personas.

CAPITULO III : TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS

ARTICULO 240

En los edificios de cuatro o más pisos de altura, que se construyan en el futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. Deberá adoptarse un sistema de ductos verticales, de cámara de recolección y de condiciones de operación adecuadas, de acuerdo

lo prescrito en el Reglamento Sobre Eliminación de Basuras en Edificios Elevados, de que da cuenta la resolución 7328 de 1976 del Ministerio de Salud Pública.

Cualquier método distinto deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria y municipal en la etapa de proyecto.

De la infracción a este precepto serán responsables, según sea el caso, los dueños, representantes legales, empresas constructoras, administradores, encargados u ocupantes de estos edificios, los que deberán contar con el personal de servicio necesario para la operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 250

En los edificios de hasta tres pisos de altura, o en las casas que se arriendan por piezas, los encargados de éstos deberán disponer de recipientes de uso común para el almacenamiento de las basuras de todos los ocupantes del inmueble, y que deberán cumplir con las exigencias prescritas en la presente Ordenanza. Deberá considerarse una producción mínima de 2,2 litros por persona al día, y una capacidad de almacenamiento de al menos 10 litros por ocupante.

ARTICULO 260

La Municipalidad pondrá en servicio por sí, o a través de contratación con particulares, y a medida que sus recursos técnicos, humanos y financieros lo permitan, una o más plantas para el tratamiento de las basuras y desperdicios, su acumulación, selección, industrialización, comercio y disposición final.

Para la construcción, modificación, reparación y ampliación de estas plantas será necesaria la aprobación previa de los proyectos por parte de la autoridad sanitaria, quien determinará las condiciones mínimas que deberán reunir, a fin de evitar molestias o riesgos para la salud de población, o del personal ocupado en estas faenas.

Los vehículos destinados al transporte de basuras deberán cumplir con los requisitos que fije el Servicio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Código Sanitario.

CAPITULO IV : INCINERACION DE DESECHOS

ARTICULO 270

Se prohíbe la incineración en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto de los desechos domiciliarios, comerciales o industriales, en áreas rurales o urbanas y, en general, en sitios públicos y privados de la comuna.

Prohibese asimismo la quema de papeles, hojas o residuos vegetales en la vía pública.

ARTICULO 289

En casos calificados, previa autorización del Servicio de Salud respectivo y de la Municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos en establecimientos comerciales, industriales y en edificios habitacionales, cuando se estimen que puedan funcionar sin producir humos, gases tóxicos, o malos olores, y siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.

ARTICULO 290

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 inciso 19 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V : INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 300

Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por el Director de Aseo y Ornato, Inspectores Municipales o por los agentes del Cuerpo de Carabineros, al juzgado de Policía Local respectivo, para la aplicación de las sanciones que procedan.

ARTICULO 310

Las infracciones podrán ser graves, menos graves, o leves de acuerdo a las siguientes normas:

a) Son infracciones graves :

- 1) Arrojar o depositar cualquier clase de desechos o residuos, sólidos o líquidos, en las áreas o vías públicas, o en cursos de agua; o el vaciado de aguas servidas o líquidos contaminantes hacia dichas vías o cursos a que se refiere el artículo 2.
- 2) Depositar escombros o materiales similares en la vía pública, en quebradas, o en cualquier espacio de la comuna no destinado al efecto.
- 3) Depositar en los recipientes de basuras los elementos peligrosos, a los que se refiere el artículo 159, o no entregar los elementos contantes debidamente separados.
- 4) La incineración de desechos domiciliarios, comerciales o industriales sin la autorización correspondiente.

- 5) La fijación de afiches o letreros, o el pintado o rayado de los lugares a que se refiere el artículo 10.
- 6) Tratándose de vehículos que transportan desperdicios, arena o elementos similares, el no contar con los dispositivos adecuados para evitar su escurrimiento a la vía pública.
- 7) La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción menos grave.

Son infracciones menos graves :

- 1) Respecto de los terminales de buses y demás contemplados en el artículo 9, el no contar con los receptáculos exigidos, o no mantener aseado el sector, y tratándose además de coches posta o similares, el no mantener barrido y lavado el sector correspondiente.
- 2) Dedicarse a la recolección, selección, reutilización, reciclaje, transporte o tratamiento de los desechos, sin contar con la autorización correspondiente.
- 3) Respecto de los comerciantes el no contar con los receptáculos debidos o no mantener limpia el área a que se refiere el artículo 8.
- 4) Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial a los recipientes para papeles situados en las vías públicas; arrojar a estos desechos susceptibles de descomposición; o entregarla al personal encargado de su barrido; o a particulares.
- 5) Respecto de ferias libres, pergolas o establecimientos similares, el no mantener una limpieza adecuada; no disponer de los elementos necesarios exigidos, en su lugar y días de funcionamiento; y en general, la infracción a las obligaciones impuestas en el artículo 239 de esta Ordenanza.
- 6) La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción leve.

Son infracciones leves :

- 1) No entregar al servicio público de aseo las basuras por los ocupantes, a cualquier título, de un inmueble.
- 2) Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública, salvo las excepciones contempladas en el artículo 49.
- 3) Sacudir alfombras o cualquier clase de objeto en la vía pública, y a que se refiere el artículo 79, cuando se siguiere perjuicio a terceros.
- 4) No entregar las basuras en las bolsas o receptáculos debidos, de acuerdo al sector correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 199.
- 5) Sacar o mantener en la vía pública los desechos domiciliarios, comerciales o industriales, antes o

después de los horarios determinados por el municipio para la recolección y a que se refieren los artículos 199 y 329.

- 6) No mantener limpio el frente de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública o hacia el contorno de los árboles existentes en ésta.
- 7) En las faenas de carga y descarga de materiales el no barrer o retirar los residuos caídos sobre el pavimento en los términos prescritos en el artículo 4 inciso 29.
- 8) Colgar las bolsas con desechos en los árboles o postes existentes en las vías públicas.
- 9) La incineración de hojas, papeles, residuos vegetales u otros desechos en la vía pública, cuando se tratara de cantidades pequeñas.
- 10) Mantener y no retirar pastizales secos o material combustible de fácil inflamación al interior de los inmuebles.
- 11) El no contar con los elementos autoportantes para coches posta o similares a que se refiere el artículo 59.
- 12) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza.

ARTICULO 329

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilará entre 1 y 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre 2,5 y 3,5 Unidades Tributarias mensuales.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre 4 y 5 Unidades Tributarias mensuales.

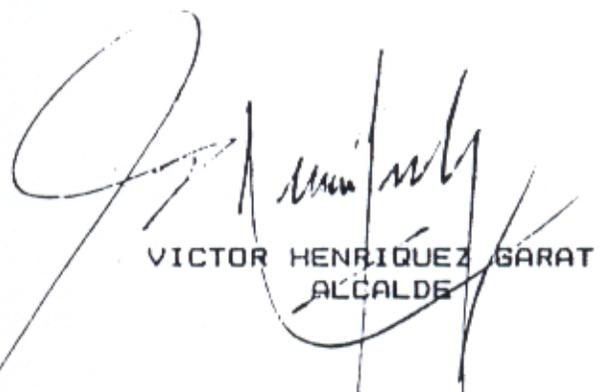
ARTICULO 330

Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Aseo y Ornato, fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones del infractor. Transcurrido el plazo fijado, sin que se subsane el incumplimiento, el Municipio ejercerá las acciones legales correspondientes.

Derogase la Ordenanza de Aseo contenida en el
eto Alcaldicio N° 1.111 del 28 de Abril de 1978, sus
ficaciones posteriores.

Anótese, comuníquese y archívese.


OMER VINALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL


VICTOR HENRIQUEZ GARAT
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y
posteriores.

Saluda atentamente a Ud.,

SECRETARIO

4
SECRETARIA MUNICIPAL
CONTROL E INSPECCION
MEDICO
ACCIONES Y SERVICIOS
ANZAS
ATO Y ASEO
EDIENTE
DE PARTES
HIVO

1982